

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre cuatro de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO: ---

PROCESO: EJECUTIVO POR HONORARIOS

DEMANDANTE: JULIAN ALFONSO VERGARA GOMEZ

DEMANDADO: NELVIS MARIA GUERRA SALGADO

RADICADO: 050013110 (004) 2019 00566 00

Arrímese a los autos el anterior escrito presentado por el demandante en el presente proceso, mediante el cual informa que la demandada ha cancelado la totalidad de la deuda por la cual se inició el presente trámite ejecutivo.

En consecuencia solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Conforme a lo anterior, y dado que el valor total de la obligación ya fue cancelada por la ejecutada, se decretará la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, tal como lo dispone el artículo 461 del estatuto procesal civil.

Así las cosas, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, si fuere el caso.

Consecuente con lo anterior, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE**

MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por JULIAN ALFONSO VERGARA GOMEZ, en contra de la

señora NELVIS MARIA GUERRA SALGADO, por pago total de la obligación al tenor del artículo 461 del estatuto procesal civil.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CUARTO: Procédase al archivo del presente proceso previa cancelación de su registro que en el sistema de este despacho se lleva.-

NOTIFIQUESE



BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

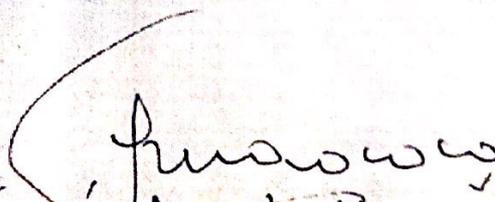
<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ESTADOS N°068</p> <p>FIJADOS HOY: 07 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 5: 00 P.M.</p> <p>DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ SECRETARIA</p>
--

SEÑOR
JUEZ 4º DE FAMILIA DE MEDELLÍN
CIUDAD.

REF.: PROCESO EJECUTIVO.
DTE.: JULIÁN A. VERGARA GÓMEZ.
DDA.: NELVIS M. GUERRA SALGADO.
RDO.: 2.019-566.

EN MI CALIDAD DE DEMANDANTE EN EL PROCESO DE
LA REFERENCIA, RESPETUOSAMENTE ME PERMITO
SOLICITAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. ART. 461 DEL C.G. DEL P.

ATENTAMENTE.


JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ
T.P. 55.895 DEL C.S. DE LA J.

MEDELLÍN, JULIO 1 DE 2020.